



Secretaría de Educación
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

DECRETO N°. 601 - 2025

“POR LA CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL PARA COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS DE JAMER JAMITH MUÑOZ MIRANDA identificado(a) con C.C. 1002320143, en una vacancia temporal generada por la licencia por ENFERMEDAD PROFESIONAL, de PEREZ ARIAS YENIS MARIA identificado(a) con la cédula de ciudadanía N°. 45366743, titular del cargo de DOCENTE DE AULA, Código 9001”

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE LA GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial la conferida por el Decreto 012 del 09-ene-2025 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 715 de 2001 en su artículo 6°, numeral 6.2.3, establece como competencias de los departamentos: “Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 151 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley.

Que el artículo 2.2.5.3.3 del El Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector Función Pública, estipula que en caso de vacancias temporales los empleos de carrera podrán ser provistos mediante nombramiento provisional cuando no fuere posible proveerlos por medio de encargo con servidores públicos de carrera, por el término que duren las situaciones administrativas que las originaron.

Que el **numeral 6.2.3. del artículo 6 de la Ley 715 de 2001**, consagra que es competencia de los Departamentos, la de “*Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.*”

Que los Decretos 2277 de 1979 y 1278 de 2002, consagran que las licencias por enfermedad y maternidad están sujetas al régimen de seguridad social vigente.

Que con relación al nombramiento provisional, el **Decreto 1075 de 2015** en su artículo **2.4.6.3.10**, dispone que éste “*se aplica para la provisión transitoria de cargos docentes que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo.*”

Que el funcionario(a) **PEREZ ARIAS YENIS MARIA**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía N°. **45.366.743**, se encuentra vinculado(a) en la Planta de Personal Docente y Directivo Docente de la Secretaría de Educación de Bolívar, financiada con Recursos del Sistema General de Participaciones - SGP, en el cargo de **DOCENTE DE AULA, Código 9001**, nombrado en Propiedad, **NIVEL: PRIMARIA - ÁREA: PRIMARIA**, en **MARIA LA BAJA \ INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA AGROPECUARIA DE DESARROLLO RURAL DE MARIALABAJA \ SEDE - ESC. URB. MIX. NO. 2.**



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo
Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: contactenos@bolivar.gov.co • www.bolivar.gov.co



Secretaría de Educación
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

DECRETO N°. 601 - 2025

CONTINUACIÓN DEL DECRETO “POR LA CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL PARA COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS DE JAMER JAMITH MUÑOZ MIRANDA, IDENTIFICADO(A) CON CÉDULA DE CIUDADANÍA N°. 1.002.320.143, EN UNA VACANCIA TEMPORAL GENERADA POR LA LICENCIA POR ENFERMEDAD PROFESIONAL, DE PEREZ ARIAS YENIS MARIA IDENTIFICADO(A) CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA N°. 45.366.743, TITULAR DEL CARGO DE DOCENTE DE AULA, Código 9001”

Que, la licencia por ENFERMEDAD PROFESIONAL otorgada según certificado N°. **112421** del **5-abr-2025**, expedido por el(la) ORGANIZACIÓN CLÍNICA GENERAL DEL NORTE, por el periodo de 30 días, comprendidos desde el **27 de abril de 2025** hasta el **26 de mayo de 2025**, al funcionario(a), **PEREZ ARIAS YENIS MARIA**, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía N°. **45.366.743**, generando una vacante temporal en el empleo **DOCENTE DE AULA, Código 9001**, en **MARIA LA BAJA \ INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA AGROPECUARIA DE DESARROLLO RURAL DE MARIALABAJA \ SEDE - ESC. URB. MIX. NO. 2**, la cual debe ser suplida mediante nombramiento provisional temporal, mientras dure la situación administrativa del titular del cargo. Esto para garantizar el interés público y obligación legal en cabeza del Departamento para la prestación ininterrumpida del servicio educativo estatal y el derecho a la educación de los estudiantes el cual se vería vulnerado si no se procede a entregar esa carga académica a otro docente de aula de igual nivel.

El Decreto Único Reglamentario del Sector Educación, Decreto 1075 de 2015, prescribe:

“Artículo 2.3.3.5.4.2.7. Elección de los etnoeducadores. Los docentes para cada grupo étnico serán seleccionados teniendo en cuenta sus usos y costumbres, el grado de compenetración con su cultura, compromiso, vocación, responsabilidad, sentido de pertenencia a su pueblo, capacidad investigativa, pedagógica y de articulación con los conocimientos y saberes de otras culturas. En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 62 de la Ley 115 de 1994, se seleccionarán a los educadores para laborar en sus territorios, preferiblemente entre los miembros de las comunidades en ellas radicadas. En las comunidades con tradición lingüística propia, el maestro debe ser bilingüe, para lo cual deberá acreditar conocimientos y manejo de la lengua de la comunidad y del castellano. (Decreto 804 de 1995, artículo 11).”

Que la Ley 115 de 1994 como el Decreto 1075 de 2015 que compiló el Decreto 804 de 1995, establece que todo el procedimiento de selección de educadores debe adelantarse en concertación con los grupos étnicos y sus autoridades tradicionales, proceso dentro del cual se podrá determinar cómo se acreditarán los conocimientos sobre el grupo étnico y la lengua materna, como quiera que son las comunidades y sus autoridades quienes poseen los conocimientos al respecto.

El Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, señala en su artículo 2.5.1.6.2 que para ejercer los derechos étnicos de participación y representación de estas comunidades, es necesario contar con el aval del consejo comunitario o forma o expresión organizativa de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras debidamente inscritas y actualizada en el Registro Público de Instituciones representativas.

Que, el Director de Planta y Establecimientos Educativos hace constar con su rúbrica que en **MARIA LA BAJA \ INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA AGROPECUARIA DE DESARROLLO RURAL DE MARIALABAJA \ SEDE - ESC. URB. MIX. NO. 2**, no existe personal idóneo suficiente para encargar o suplir la vacancia temporal que generó una incapacidad por la licencia por ENFERMEDAD PROFESIONAL, de **PEREZ ARIAS YENIS MARIA**, , manifiestan que han recurrido a su banco de hojas de vida de educadores, para la selección de los



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo
Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: contactenos@bolivar.gov.co • www.bolivar.gov.co



Secretaría de Educación
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

DECRETO N°. 601 - 2025

CONTINUACIÓN DEL DECRETO “POR LA CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL PARA COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS DE JAMER JAMITH MUÑOZ MIRANDA, IDENTIFICADO(A) CON CÉDULA DE CIUDADANÍA N°. 1.002.320.143, EN UNA VACANCIA TEMPORAL GENERADA POR LA LICENCIA POR ENFERMEDAD PROFESIONAL, DE PEREZ ARIAS YENIS MARIA IDENTIFICADO(A) CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA N°. 45.366.743, TITULAR DEL CARGO DE DOCENTE DE AULA, Código 9001”

docentes etnoeducadores acordes con la normatividad vigente. De cuya revisión postulan a **JAMER JAMITH MUÑOZ MIRANDA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía N°. **1.002.320.143**.

Que, revisada la hoja de vida de **JAMER JAMITH MUÑOZ MIRANDA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía N°. **1.002.320.143**, quien ostenta el título universitario de pregrado, graduado como **LICENCIADO EN ETNOEDUCACIÓN** expedido por el(la) **UNIVERSIDAD DE LA GUAJIRA**, y fue verificado por la Dirección Administrativa de Planta de Establecimientos Educativos de la Secretaría de Educación de Bolívar que cumple con los requisitos que exige la Constitución, la Ley y los mínimos de formación académica y experiencia para el empleo **DOCENTE DE AULA**, Código 9001, **NIVEL: PRIMARIA - ÁREA: PRIMARIA**, establecidos en la Resolución No. 003842 del 18 de marzo de 2022 expedida por el Ministerio de Educación Nacional “Por la cual se adopta el nuevo Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para los Cargos de Directivos Docentes del Sistema Especial de Carrera Docente y se dictan otras disposiciones”.

Que el inciso final del artículo 2.4.6.3.12 ibidem, prevé que el nombramiento provisional en una vacante temporal *“será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa que generó dicha vacancia. Este tipo de nombramiento también terminará cuando el docente titular renuncie a la situación administrativa que lo separó temporalmente del cargo y se reintegre al mismo.”*

Que, por lo anteriormente expuesto.

DECRETA

Artículo 1. NOMBRAR PROVISIONALMENTE EN VACANTE TEMPORAL en el empleo **DOCENTE DE AULA**, Código 9001, **NIVEL: PRIMARIA - ÁREA: PRIMARIA**, a el(la) Señor(a) **JAMER JAMITH MUÑOZ MIRANDA**, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía N°. **1.002.320.143**, para que preste sus servicios desde su posesión hasta el **26 de mayo de 2025**, en el(la) **MARIA LA BAJA \ INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA AGROPECUARIA DE DESARROLLO RURAL DE MARIALABAJA \ SEDE - ESC. URB. MIX. NO. 2**, en reemplazo de su titular **PEREZ ARIAS YENIS MARIA** identificado(a) con la cédula de ciudadanía N°. **45.366.743**, quien deberá retomar el ejercicio de su cargo el día **27 de mayo de 2025**.

Parágrafo 1. La asignación salarial correspondiente al nombramiento provisional de que trata el artículo anterior será la establecida en el correspondiente decreto nacional de salarios para los docentes que se rigen por el Decreto 1278 de 2002, cuyo pago se hará efectivo previa certificación de cumplimiento expedida por el rector respectivo del establecimiento educativo.

Parágrafo 2. La fecha para tener en cuenta los efectos fiscales de este Acto Administrativo, es la establecida en el ACTA DE POSESIÓN.





Secretaría de Educación
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

DECRETO N°. 601 - 2025

CONTINUACIÓN DEL DECRETO “POR LA CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL PARA COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS DE JAMER JAMITH MUÑOZ MIRANDA, IDENTIFICADO(A) CON CÉDULA DE CIUDADANÍA N°. 1.002.320.143, EN UNA VACANCIA TEMPORAL GENERADA POR LA LICENCIA POR ENFERMEDAD PROFESIONAL, DE PEREZ ARIAS YENIS MARIA IDENTIFICADO(A) CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA N°. 45.366.743, TITULAR DEL CARGO DE DOCENTE DE AULA, Código 9001”

Artículo 2. El nombramiento provisional de JAMER JAMITH MUÑOZ MIRANDA, en una vacante temporal será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa que generó dicha vacancia. Este tipo de nombramiento también terminará cuando el docente titular renuncie a la situación administrativa que lo separó temporalmente del cargo y se reintegre al mismo.

Parágrafo 1. La terminación del nombramiento provisional en un cargo en vacancia temporal procederá por las causales señaladas en los numerales 2 y 3 del artículo 11 del Decreto 2105 del 14 de diciembre de 2017.

Artículo 3. Notificación. Notificar el contenido del acto administrativo, al(a) señor(a) **JAMER JAMITH MUÑOZ MIRANDA**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía N°. **1.002.320.143**, al siguiente correo: **hellysofia1988@hotmail.com** y al correo institucional del establecimiento educativo antes señalado: **ietadedesarrolloruraldemarialabaja@sedbolivar.gov.co**

Artículo 4. Para los fines legales y pertinentes, el funcionario que se nombra mediante el presente Decreto deberá tomar posesión a través de los canales virtuales y/o los dispuestos por la Gobernación de Bolívar, previa acreditación del cumplimiento de los requisitos legales para el efecto.

Artículo 5. Para los fines pertinentes envíese copia del presente Decreto a la Dirección de Planta y Establecimiento Educativos, grupo de nómina y novedades, grupo de Planta y Personal, hoja de vida del funcionario y a la oficina de archivo de la Secretaría de Educación Departamental.

Artículo 6. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

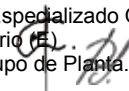
Dado en Turbaco, a los 15 de mayo 2025


VERÓNICA MONTERROSA TORRES
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

Vo.Bo.: Yina Palomino Estrada - Directora Administrativa Planta Establecimientos Educativos

Vo.Bo.: Juan Camilo Jiménez Ramírez – Profesional Especializado Oficina Asesora Jurídica 

Revisó: Didier Flórez Martínez - Profesional Universitario (F)

Elaboró: Diana Julio Quintana - Técnico Operativo Grupo de Planta. 



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo
Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: contactenos@bolivar.gov.co • www.bolivar.gov.co